



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

R.S. 000168

**LXVIII LEGISLATURA  
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
 16 DE FEBRERO DE 2022.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
 PALACIO DE GOBIERNO.  
 P R E S E N T E.**

Las Diputadas integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente celebrada el día 16 de febrero del año en curso, emitieron el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, a fin de reconsiderar la propuesta que prevé que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas sea fusionada con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Se comunica el presente resolutivo, para su conocimiento.



**ATENTAMENTE.  
 POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.  
 DIPUTADA PRESIDENTA.**

**C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.  
 DIPUTADA SECRETARIA.**  
 C.c.p. Archivo.

**SECRETARÍA TÉCNICA  
 DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO  
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**16 FEB. 2022**

**CHIAPAS 2019-2024**

**RECIBIDO**

MORA: 15:20 hrs SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### **CONSIDERANDO**

Que el Estado Mexicano tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, según establece el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. La Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, en los términos establecidos en el artículo 2 Constitucional.

Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Estado de Chiapas tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tzeltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal. También protege los derechos de los indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del territorio del Estado y que pertenezcan a otros pueblos indígenas.

Que el artículo 3 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, estipula que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Asimismo, para dar cumplimiento a la promoción del fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, además de asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia, se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, en términos del artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas tendrá las atribuciones, por mencionar, el de diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, asimismo promoverá programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales, realizará investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes, y demás relativo al fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, como lo estipula el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Es importante resaltar que es necesario que el INALI siga conservando su autonomía para continuar impulsando las acciones para preservar y seguir promoviendo los derechos de los pueblos indígenas, en cuanto a su desarrollo político, económico, social y cultural, que permita poner fin a todas las formas de discriminación, a través del organismo denominado Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, quien como se ha mencionado, es la instancia responsable de ejecutar y coordinar la implementación de los objetivos prioritarios establecidos en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En tal virtud, se considera que vale la pena mantener al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas del que fue creado a fin de contribuir a la consolidación de una sociedad equitativa, incluyente, plural y favorecedora del diálogo intercultural, a través de la asesoría proporcionada a los tres órdenes de gobierno para articular políticas públicas en materia de lenguas indígenas nacionales, con las que se promueven el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y el fomento a su uso en todos los ámbitos de la vida.

Aunado a lo anterior, también beneficia el conocimiento y disfrute de la riqueza lingüística reconociendo la diversidad cultural a través del trabajo coordinado con las comunidades indígenas, con instancias gubernamentales y con la iniciativa privada, logrando además instalar como política de estado, la política lingüística, la cual es concebida como una estrategia para formalizar la política del lenguaje, que impulsa la consulta, la participación directa de los pueblos indígenas, la articulación de esfuerzos conjuntos con la Federación, los estados y los municipios, el trabajo institucional, con los centros de investigación y las universidades, los expertos indígenas y no indígenas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

### Punto de Acuerdo

**Artículo Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, a fin de reconsiderar la propuesta que prevé que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas sea fusionada con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



D. P.

**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.**

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas

D. S.

**C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.**

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE RECONSIDERAR LA PROPUESTA QUE PREVÉ QUE EL INSTITUTONACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS SEA FUSIONADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.